

**C.C. SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional que conformamos la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Dip. Mario Riestra Piña**, manifestamos que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los diversos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el artículo 120 fracción VI, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA DECLARATORIA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, de conformidad con el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la presente iniciativa tiene como propósito adecuar lo preceptuado por la iniciativa de reforma al artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que ha sido presentada para consideración de este H. Cuerpo Colegiado con antelación; misma que contiene cuatro periodos ordinarios de sesiones, el primer periodo ordinario comprende del quince de Enero al quince de Marzo; el segundo, del primero de Abril al treinta y uno de Mayo; el tercero, del quince de Julio al quince de Septiembre; y el cuarto, del quince de Octubre al quince de Diciembre. Con lo cual contaríamos con hasta 244 días para el desahogo de nuestro trabajo legislativo; es decir que de esta forma incrementamos nuestro quehacer hasta en 64 días.

Es prudente señalar que el trabajo legislativo nos impone *per se* el desarrollo de temas específicos durante todo el año, tomando en consideración que también en las comisiones permanentes realizamos nuestras actividades, tales como la preparación de las propuestas de iniciativas, dictámenes, decretos y acuerdos, todo lo cual es discutido y aprobado en las sesiones ordinarias.

Así mismo, resulta primordial hacer modificaciones al párrafo primero del artículo tercero y el párrafo primero del artículo cuarto, de los artículos Transitorios de la Declaratoria de Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce; con el objeto de establecer que el examen, revisión, calificación y aprobación de la Cuenta Pública Parcial a que se hace referencia, será en el **Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones**.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su digna consideración la siguiente iniciativa:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA DECLARATORIA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE

PRIMERO.- Se **REFORMAN** el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 19; las fracciones I y II del artículo 64; los párrafos primero y tercero del artículo 69; el artículo 98; primer párrafo de las fracciones I y II del artículo 217; y párrafo primero del artículo 218; **SE ADICIONAN** la fracción IV al artículo 19, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- El Congreso del Estado tendrá cada año, cuatro Periodos Ordinarios de Sesiones en la forma siguiente:

I.- ...

II.- El segundo comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de mayo;

III- El tercero comenzará el primero de agosto y terminará el treinta de septiembre;

IV.- El cuarto comenzará el quince de octubre y terminará el quince de diciembre;

...

ARTÍCULO 64.- ...

...

I.- La Primera Mesa Directiva ejercerá funciones del 15 de enero al 15 de julio. El Presidente deberá rendir un informe de actividades por escrito a más tardar el día 15 de Julio del año que corresponda; y

II.- La Segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del 16 de Julio al 14 de enero del año siguiente. El Presidente deberá rendir un informe de actividades por escrito a más tardar el día 14 de enero del año que corresponda.

ARTÍCULO 69.- ...

En la última sesión de la Primera Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a los integrantes de la Segunda Mesa Directiva.

Cuando el Congreso concluya el cuarto periodo ordinario de sesiones del primer y segundo año de ejercicio, dentro de los cinco días anteriores a la fecha respectiva el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a los integrantes de la Mesa Directiva correspondiente.

...

ARTÍCULO 98.- El Congreso del Estado, a través del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberá rendir un informe anual de actividades en sesión solemne el último día del cuarto periodo de sesiones de cada año, a la que se invite al Gobernador del Estado y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de

Justicia, la cual se celebrará de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 217.- ...

...

I.- El Congreso del Estado en el tercer periodo de sesiones, examinará, revisará, calificará y en su caso, aprobará la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado del año inmediato anterior, que será presentada por los Titulares del Ejecutivo y del Legislativo ante el Congreso del Estado antes del inicio de este periodo.

...

II.- El Congreso del Estado en el cuarto periodo de sesiones, deberá incluir en la agenda legislativa, en el caso del último año, previo al de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado y de la Legislatura que corresponda, el examen, revisión, calificación y aprobación de las Cuentas Públicas Parciales correspondientes a los meses de julio a octubre del Ejecutivo y del primero de julio al día de conclusión de la Legislatura que corresponda, que deberán ser presentadas por sus titulares ante el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Puebla dentro de los primeros quince días del mes de noviembre, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos, si los gastos están justificados y si ha lugar o no a exigir responsabilidades.

ARTÍCULO 218.- El Congreso del Estado en el cuarto periodo de sesiones deberá incluir en la agenda legislativa, el estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.

...

...

SEGUNDO.- Se REFORMA el párrafo primero del artículo tercero y el párrafo primero del artículo cuarto, de los artículos transitorios de la Declaratoria de Decreto por la que

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, para quedar como sigue:

TERCERO.- Para efectos del último año previo al de conclusión de la administración constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Cuenta Pública Parcial correspondiente a los meses de enero a octubre, deberá ser presentada por su Titular ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de 2016, para su examen, revisión, calificación y aprobación en el Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones del mismo año.

...

...

...

CUARTO.- Para efectos del último año previo al de conclusión de la administración constitucional de la LVIII Legislatura del Estado, la Cuenta Pública Parcial correspondiente a los meses de enero a octubre, deberá ser presentada por su titular ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de 2013, para su examen, revisión, calificación y aprobación en el Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones del mismo año.

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A.. DE JULIO 2013

**DIP. MARIO Riestra Piña
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**